



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO DE BENLLOCH EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2007.**

**ASISTENTES:**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

D. Juan José Edo Gil

**CONCEJALES ASISTENTES:**

D. Àngel Ribés Bellés  
D. Àngel M. Hernando Domingo  
D<sup>a</sup> Ana Belén Edo Gil.  
D. Juan José Barreda Ferrando.  
D. José Izquierdo Moreno.  
D. José Vicente Guimerá Vallés.  
D. José Ovidio Ibáñez Radiu.  
D<sup>a</sup>. Laura Alcalá Collado.

**SECRETARIA:**

D<sup>a</sup>. Inmaculada Cortina Riera.

En el Ayuntamiento de Benlloch (Castellón), a las 8'30 h. del día 13 de diciembre de 2007, celebra sesión extraordinaria el Pleno de la Corporación, previa convocatoria efectuada al efecto con la antelación prevista en la Ley.

Preside la sesión D. Juan José Edo Gil, como Alcalde-Presidente, asistiendo los Concejales expresados al margen y actuando como Secretaria D<sup>a</sup>. Inmaculada Cortina Riera.

Abierta la sesión por la Presidencia, se examinaron los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

**ORDEN DEL DÍA:**

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR.**

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus nueve miembros que lo componen acuerda la aprobación del acta de la sesión celebrada en fecha 30 de octubre de 2007.

**PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN CONVENIOS DE ADQUISICIÓN AMISTOSA CORRESPONDIENTES A LAS FINCAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL AFECTADAS POR EL TRAZADO DE LA CARRETERA CV.10 EN SU TRAMO POR BENLLOCH.**

Dada cuenta del expediente de expropiaciones que se tramita en la Consellería de Infraestructuras y Transporte para la construcción de un nuevo tramo de la Autovía de la



Plana. Tramo La Pobla Tornesa-Vilanova d'Alcolea (aeropuerto).CV-10; Obra 11-CS-1829. Expediente: 2006-14.

Visto la declaración de urgente ocupación de los terrenos afectos por las obras de un nuevo tramo de la Autovía de la Plana. Tramo La Pobla Tornesa-Vilanova d'Alcolea (aeropuerto).

Vista la declaración de urgente ocupación de los terrenos afectos por las obras un nuevo tramo de la Autovía de la Plana. Tramo La Pobla Tornesa-Vilanova d'Alcolea (aeropuerto).(CV-10 establecida por la D.A. 1ª de la Ley 14/2005, de 23 de diciembre de la Generalidad Valenciana.

Vista la relación de bienes y derechos afectos por la construcción de la mencionada carretera.

Visto que la misma afecta a varios inmuebles municipales, entre otros, a parte finca de titularidad municipal, polígono 10 parcela 9006, que es un camino rural; según expediente de expropiación, finca 480. Cuya superficie total asciende a 13.432m2 y la afectada por la expropiación es de 2.689m2.

Visto la propuesta de Convenio de Adquisición Amistosa presentada por la Consellería de Infraestructuras y Transporte a este Ayuntamiento para la transmisión del derecho sobre parte de finca municipal (camino rural),afecto por la citada expropiación, con referencia finca 480, correspondiente al inmueble con identificación catastral polígono 10 parcela 9006 del catastro de rústica de Benlloch.

Considerando que de conformidad al artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de fecha 16 de diciembre de 1954, la Administración expropiada y el expropiado podrán convenir la adquisición de bienes y derechos que son objeto de aquella libremente, y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de adquisición amistosa se dará por concluido el expediente iniciado. Si en quince días no se llegase a acuerdo se seguirá procedimiento para fijar justiprecio a través del Jurado Provincial de la Expropiación.

Considerando el artículo 210 del RD Legislativo 1/1992, de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, Cuando en la superficie objeto de expropiación existan bienes de dominio público y el destino de los mismos según el planeamiento vigente sea distinto del que motivó su afección o adscripción al uso general se seguirá el procedimiento previsto en la legislación reguladora del bien correspondiente a la mutación demanial o desafectación, según proceda.

Las vías rurales se entienden de propiedad municipal, salvo prueba en contrario.

Considerando el artículo 81 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 8 RD1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de los Entes locales, la alteración de la calificación jurídica de los bienes requiere expediente que acredite su oportunidad y legalidad. No obstante lo anterior, el artículo 8.2 del citado RD1372/1986, de 13 de junio, establece que la alteración se produce automáticamente cuando se produce la aprobación definitiva de un proyecto de obras o servicios.



Considerando que según establece el artículo 21.1p) de la Ley 7/85, de 2 de abril, será el Alcalde el órgano competente para proceder a la enajenación si no se supera el 10% de los recursos ordinarios, ni la cantidad de 3 millones de euros, y que lo prevea el presupuesto. En caso contrario es competencia plenaria.

Atendiendo que el caso que la presente enajenación no está prevista en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2007 y que el valor del justiprecio propuesto asciende a la cantidad de 11.338'22 (incluido el valor de 5% de afección).

Tras la lectura del presente asunto y su sometimiento a deliberación el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus nueve miembros que lo componen acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la propuesta de convenio de adquisición amistosa propuesto por la Consellería de Infraestructuras y Transporte par la transmisión de la propiedad de 2.689m<sup>2</sup> de la finca sita en polígono 10, parcela 9006, cuya cabida total es de 13.432m<sup>2</sup> y que en la actualidad constituye un camino rural. Descrita en el proyecto de expropiación como finca 480, con un valor de justiprecio de 11.338'22€.

**SEGUNDO.-** Realizar los trámites necesarios para delimitar la superficie afecta por la expropiación y la finca restante.

**TERCERO.-** Realizar las gestiones administrativas necesarias para dar de baja en el Inventario de bienes, Catastro de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, y en su caso, Registro de la Propiedad la parte de parcela expropiada.

**CUARTO.-** Autorizar al Sr. Alcalde Presidente a la firma de cuantos documentos fueren necesarios para formalizar el presente acuerdo.

**PUNTO TERCERO.-** PROPUESTA ALCALDÍA DE APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OBRAS 2ª DE VESTUARIOS CAMPO FUTBOL, 3ª FASE, DE BENLLOCH.

Visto el expediente tramitado para la adjudicación por de las obras de VESTUARIOS CAMPO DE FUTBOL, 3ª FASE, DE BENLLOCH", incluidas en Convenio Singular con la Diputación de Castellón, por el sistema de concurso, de acuerdo con la propuesta de la mercantil COVOP S.A., por importe de 75.231,80€;

Considerando que existe consignación suficiente en la partida 4.601.02 del Presupuesto Municipal de Gastos de 2007;

Sometida a la consideración del Pleno municipal se formulan las siguientes intervenciones:

D. Juan José Barreda Ferrando, concejal del Grupo Municipal Socialista comenta: "Bien, las obras todavía no están terminadas, falta sólo lo referente al equipamiento. Pero bien, la obra en sí, sí que se ha terminado".



## AJUNTAMENT DE BENLLOCH

CIF P-1202900-E  
C/ Àngel Ortega, s/n (12181)

benlloch\_alc@gva.es  
www.gva.es/benlloch

Tel. 964339001  
Fax 964339246

Por D. Vicente Guimerá Vallés, portavoz del Grupo Municipal Popular intervine: “Se trata de unas obras que ascienden a un total de 117.000€ aproximadamente, y nos gustaría que se nos aclarase quién es el arquitecto de la obra”. Por Àngel Ribes Belles, portavoz del Grupo Municipal Socialista responde: “El arquitecto técnico es siempre Jaime Gimeno, el técnico municipal.”

Por D. Vicente Guimerá Vallés, portavoz del Grupo Municipal Popular se comenta: “Nosotros en este asunto nos hemos abstenido y Juanjo Barreda lo termina de confirmar que falta algo, y nosotros cuando se termine todo estaremos a favor de la certificación pero mientras tanto no podemos estar a favor; no queremos que ocurra lo mismo que en el Auditorio que van a bailar y tropiezan, que se despegan las esquinas de las escaleras. Nos gustaría revisarlo con el técnico cuando esté todo terminado y entonces aprobaremos la certificación.”

D. Juan José Barreda Ferrando, concejal del grupo municipal socialista comenta: “Pues entonces te explicaré las mejoras que se han realizado que son muchas cosas en la ejecución de la obra. Se ha incorporado una puerta exterior, se ha hecho el cerramiento, se ha pintado y todo se ha aseado”.

Por D. Vicente Guimerá Vallés, portavoz del Grupo Municipal Popular responde: “Nosotros cuando lo examinemos, lo valoraremos y en su caso lo aprobaremos”.

D. Juan José Barreda Ferrando, concejal del grupo municipal socialista comenta: “Se ha hecho mucho más de lo que se ha contratado. Después de todo lo que se ha hecho en la certificación de la obra. Intentaremos a final de año tenerlo todo acabado.” Por Àngel Ribes Belles, portavoz del Grupo Municipal Socialista comenta: “Juanjo es un poco exagerado, está todo acabado, faltan unos pequeños retoques. Respecto de la obra se ha gastado la cantidad aprox. de 180.000€ y ha de tenerse en cuenta que se han obtenido para su financiación por parte de la Diputación Provincial la cantidad aprox. de 155.000€”.

El Sr. Alcalde comenta: “Hay que destacar que de todo ese importe hay una cantidad de 53.000€ aprox. Que es en concepto de IVA”.

Tras la deliberación de la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de seis votos a favor (PSOE) y tres abstenciones (PP) de los nueve miembros que lo componen, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 2 de las obras de VESTUARIOS CAMPO DE FUTBOL, 3ª FASE, DE BENLLOCH”, incluidas en Convenio Singular con la Diputación de Castellón, redactada por el Arquitecto Director de las mismas D. Jaime Gimeno Conde, por importe de 57.371'31€.

SEGUNDO.- Aprobar la factura nº 0710009 de 31 de octubre de 2007 presentada por la mercantil COVOP S.A. por importe de 57.371'31€, correspondiente a la anterior certificación, debiendo abonarse con cargo a la partida 4.601.02 del Presupuesto Municipal de Gastos de 2007.



**PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

Considerando la potestad municipal para el establecimiento y ordenación del impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, como un recurso local que coadyuva a la realización efectiva de la suficiencia financiera.

Considerando la conveniencia de establecer el citado impuesto local.

Visto el expediente que se tramita para la imposición y ordenación del Impuesto Municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Resultando que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes la imposición o modificación de los tributos locales, conforme lo dispuesto en los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según el artículo 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometida la presente propuesta a la consideración del Pleno se formulan las siguientes intervenciones:

Por el Sr. Vicente Guimerá Vallés, portavoz del Grupo Municipal Popular se comenta lo siguiente: "En este punto queremos que se nos aclare cómo se obtiene la base imponible del impuesto, porque se aplica un coeficiente establecidos por la Ordenanza, no sabemos si se trata del valor a efectos del impuesto de transmisiones o sobre que valor."

Por Secretaría se informa: "Que se toma como valor a efectos de determinar la base imponible el valor catastral de los bienes de naturaleza urbana en el momento de su devengo al que se le aplicara un porcentaje anual en función del número de años sobre el que se haya puesto de manifiesto el incremento de valor".

Por el Sr. Vicente Guimerá Vallés, portavoz del Grupo Municipal Popular que comenta: "Nosotros lo que sí que tenemos claro es que se trata de un impuesto directo sobre un derecho que tenemos todos como es el derecho a heredar de nuestros ascendientes. Es verdad que afecta a más actos, pero sobre todo afecta a las herencias, y cuando se trata de los bienes que pasan de unos padres a sus hijos es excesivo cargarlos con un porcentaje del 22%

Sobre esa diferencia de valores lo que sí parece es que se trata de castigar mucho la diferencia de valor. No nos parece justo, pues aún más cuando la Administración Central y la Autonómica están llevando políticas de reducción de impuestos que gravan las transmisiones. Por ello, nos parece que vamos contra corriente, contra corriente del todo.

Que si lo que se pretende es recaudar, obtener más recursos, que sí se tiene derecho todos sabemos que se tiene, pero desde luego que no estamos de acuerdo, esto se trata de más impuesto y menos dinero para los vecinos y sobre todo subrayar que castigamos a la gente del pueblo".

El Sr. Àngel Ribes Belles, portavoz del Grupo Municipal Socialista responde: "Desde luego nosotros no pensamos igual que vosotros, pues se trata de un impuesto que todos los



Ayuntamientos de alrededor lo tienen, que trata de gravar las transacciones que en este momento se están realizando, la especulación, subrayar que lo que realmente se grava es la especulación pura. Porque un vecino que deja una casa a sus hijos que tiene más de veinte años en su haber, prácticamente no paga nada.

En cambio el que compra una casa y en dos años, cinco años o siete meses la vende es el que debe pagar porque viene a especular; y normalmente no son los vecinos del pueblo, sino que son los especuladores.

De todos modos todos sabemos que todos tenemos o hemos tenido casa en Castellón y todos sabemos que si compras una casa está sujeta al impuesto de Plusvalía.

También es verdad que lo que tu dices que gobiernos anteriores quitaron impuestos sobre transmisiones, pero también es cierto que para la preparación de este asunto se ha hecho un estudio en los ayuntamiento vecinos que tenían establecido el impuesto y también es verdad que la mayoría se trata de gobiernos del partido popular. Por tanto en unos lugares se hace una cosa y en otros se hace completamente lo contrario.

Lo que sí es bien cierto es una cosa que si el pueblo de Benlloch puede tener unas mejoras de servicios obtenidas del establecimiento de los impuestos, pues bienvenido sea porque lo que nosotros intentamos es gravar a la gente de fuera que viene a especular y no a la gente del pueblo. Por lo menos es nuestra manera de entenderlo porque el que hace un proyecto lo que quiere es ganar dinero”.

El Sr. Vicente Guimerá Vallés, portavoz del Grupo Municipal Popular intervine:”Estamos en todo esto de acuerdo, porque el que hace compras es para ganar dinero, pero aquí en cierta manera es completamente lo contrario porque sobretodo en este pueblo hay mucho más valor, porque estamos hablando de bienes urbanos, en manos de vecinos que pueden pasar los bienes de padres a hijos, que en bienes sobre los que se pueda especular, mucho más.

El Sr. Ángel Ribes Belles, portavoz del Grupo Municipal Socialista responde: “Pero es que estamos hablando del futuro de Benlloch, no del pasado, ni del presente, lo que realmente va a venir”.

Tras la deliberación del asunto y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de seis votos a favor (PSOE) y tres en contra (PP) de los nueve miembros que lo componen, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación del impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, con la redacción que a continuación se recoge:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

**INDICE:**

**ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL**

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA**

**ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 4. TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

**ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN**

**ARTÍCULO 6. EXENCIONES OBJETIVAS**

**ARTÍCULO 7. EXENCIONES SUBJETIVAS**



**ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES**  
**ARTÍCULO 9. SUJETOS PASIVOS**  
**ARTÍCULO 10. BASE IMPONIBLE**  
**ARTÍCULO 11. CUOTA TRIBUTARIA**  
**ARTÍCULO 12. DEVENGO DEL IMPUESTO**  
**ARTÍCULO 13. DEVOLUCIONES**  
**ARTÍCULO 14. GESTIÓN**  
**ARTÍCULO 15. INSPECCIÓN**  
**ARTÍCULO 16. INFRACCIONES**  
**DISPOSICIÓN FINAL**  
**ANEXO I**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

*Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.*

**ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica**

*El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.*

**ARTÍCULO 3. Hecho Imponible**

*El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:*

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.*
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.*

*El título podrá consistir en:*

- a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.*
- b) Negocio jurídico inter vivos, tanto oneroso como gratuito.*



- c) *Enajenación en subasta pública.*
- d) *Expropiación forzosa.*

#### **ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana**

*Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:*

- a) *Suelo urbano.*
- b) *Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.*
- c) *Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.*
- d) *Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.*
- e) *Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.*

#### **ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción**

*No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

*No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.*

*Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.*

#### **ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas**

*Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:*

- a) *La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.*
- b) *Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*

*En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación, así mismo, se presentará licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada, certificado de finalización de las obras. Asimismo, se presentarán los documentos que*





acrediten que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico.

### **ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas**

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de Benlloch, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

### **ARTÍCULO 8. Bonificaciones**

Se establece una bonificación de 95% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de la bonificación deberá de satisfacerse, sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por esta enajenación. El sujeto pasivo obligado al pago del citado hecho imponible será la persona física o jurídica adquirente de los bienes de la operación de fusión o escisión.

### **ARTÍCULO 9. Sujetos Pasivos**

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:



a) *Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.*

b) *Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.*

*En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.*

#### **ARTÍCULO 10. Base Imponible**

1. *La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.*

*A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.*

2. *Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:*

2.1. *En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

*No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al*



efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

*Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.*

*2.2. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

*En particular, serán de aplicación las siguientes normas:*

*a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.*

*b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.*

*c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.*

*d) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.*

*e) Los Derechos Reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.*

*2.3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la Escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.*

*2.4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor*



del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

### 3. Actualización del valor catastral

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

- Primer año: \_\_\_\_\_ 60%.
- Segundo año: \_\_\_\_\_ 55%.
- Tercer año: \_\_\_\_\_ 50%.
- Cuarto año: \_\_\_\_\_ 45%.
- Quinto año: \_\_\_\_\_ 40%.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: \_\_\_\_\_ 3,00
- b) Período de hasta diez años: \_\_\_\_\_ 2,70.
- c) Período de hasta quince años: \_\_\_\_\_ 2,50].
- d) Período de hasta veinte años: \_\_\_\_\_ 2,00.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.ª El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de



años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.<sup>a</sup> Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.<sup>a</sup> y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.<sup>a</sup>, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

#### **ARTÍCULO 11. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 22%.

#### **ARTÍCULO 12. Devengo del Impuesto**

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, *inter vivos* o *mortis causa*, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos *inter vivos*, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

#### **ARTÍCULO 13. Devoluciones**

Quando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años



desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

### ARTÍCULO 14. Gestión

14.1. El Impuesto se gestionará en régimen de declaración.

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo determinado por el mismo según modelo Anexo I).

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico *inter vivos*, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.



*Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.*

*14.2. Sin perjuicio del régimen de gestión arriba indicado; Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.*

*En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.*

### **ARTÍCULO 15. Inspección**

*La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.*

### **ARTÍCULO 17. Infracciones**

*En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*



## AJUNTAMENT DE BENLLOCH

CIF P-1202900-E  
C/ Àngel Ortega, s/n (12181)

benlloch\_alc@gva.es  
www.gva.es/benlloch

Tel. 964339001  
Fax 964339246

### ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN

DATOS DEL SUJETO PASIVO		
<b>TRANSMITENTE</b>		
Nombre	Apellidos	
DNI		
Dirección y Municipio		C. P.
<b>ADQUIRENTE</b>		
Nombre	Apellidos	
DNI		
Dirección y Municipio		C. P.
<b>REFERENCIAS DEL INMUEBLE</b>		
C/	N.º	
Terreno rústico o urbano	Con o sin edificación con/sin	
Parcela catastral	N.º de Local	
Modo de transmisión		
Coeficiente que se transmite		
Fecha de la última transmisión		
<b>DATOS REGISTRALES</b>		
Notario		Protocolo
N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad	Finca	Tomo
<b>DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA</b>		
Escritura Pública		
Fotocopia del DNI/NIF		
Fotocopia del recibo del IBI		

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
20\_\_ fdo.: \_\_\_\_\_."

**SEGUNDO.** Someter a información pública el anuncio de la aprobación provisional mediante la publicación del correspondiente edicto en el Tablón de Edictos Municipal, Web municipal y Boletín Oficial de la Provincia por un periodo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la





Ordenanza. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el Acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de Acuerdo expreso.

**CUARTO.** El Acuerdo de aprobación definitiva [*expreso o tácito*] y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual esta entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones, siendo conveniente la publicación en el Tablón de Edictos Municipal.

**QUINTO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**PUNTO QUINTO.-** PROPUESTA DE ALCALDÍA DE MODIFICACIÓN DE VARIAS ORDENANZAS FISCALES.

Dada cuenta del expediente para la Modificación de las tasas que seguidamente se detallan, según la tramitación establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación de Servicios Urbanísticos.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, asnillas, andamios, vallas y otras instalaciones análogas.

Dada cuenta del informe técnico-económico de fecha 4 de diciembre de 2007 en el que se ponga de manifiesto el la previsible cobertura del coste.

Dada cuenta que de conformidad con el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, la Modificación de Ordenanzas fiscales reguladoras la primera de ellas se trata de una tasa por prestación de Servicios Urbanísticos, que conlleva la prestación de un servicio o la realización de una actividad por el Ayuntamiento puede exigir la misma; y que las dos restantes, tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, asnillas, andamios, vallas y otras instalaciones análogas, que conllevan la ocupación temporal del dominio público.

Considerando que el importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Resultando que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la



mayoría simple de los miembros presentes la imposición o modificación de los tributos locales, conforme lo dispuesto en los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según el artículo 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometida la presente propuesta a la consideración del Pleno se formulan las siguientes intervenciones:

El Sr. Vicente Guimerá Vallés, portavoz del Grupo Municipal Popular intervine: "Respecto a este asunto decir que ya en el inicio de la anterior legislatura ya se revisaron varias ordenanzas fiscales. Desde luego, hay algunas que se tienen que actualizar, me parece correcto; pero hay alguna que para mí es un mal ejemplo.

Es la relativa al expediente de infracción urbanística, la tasa que se va a cobrar no se incrementa; pues al que quiere engañar se le debe castigar con la justicia y además cobrarle por el mal que hace o que quiere hacer.

También queremos saber que hay unas tasas sobre la ocupación de la vía pública porque hay en concreto una tasa sobre la grúa que establece 200€ y no fija ni tiempo ni espacio, creemos que no debe estar bien.

Luego hay otras que por ejemplo todos sabemos que hay un vecino que cuando es fiesta saca el cultivador y lo pone a la puerta de casa; y queremos saber si se le aplicará alguna de estas tasas o no.

También hay unas sillas y mesas de un local instaladas permanentemente encima de una acera y no dejan de pasar viandantes que deben de bajar a la calzada.

También nos gustaría que se nos aclarase si todas las máquinas que hay en la calle, aparatos de aire acondicionado etc..., si se les aplicará la tasa por ocupación".

El Sr. Àngel Ribes Belles, portavoz del Grupo Municipal Socialista responde: "Respecto a la tasa de la grúa se establece una tarifa de 200€ por su colocación; y se cobrará por ocupación de la vía pública 0'95€/m2 semanalmente. Así lo que intentamos es evitar grúas con carácter perpetuo, como ocurre en algunas calles. Así cuando les cuesta una cantidad de dinero es cuando realmente se preocupan por el tema.

También está bien decir que es cierto que al inicio de la anterior legislatura se revisaron varias tasas pero también es cierto que se eliminaron otras como fue la tasa por mantenimiento de caminos rurales que se pagaba; y cierto que las modificaciones de las tasas se realizaron tanto al alza como a la baja. Por tanto hay que decir las cosas no a medias sino de forma completa.

Nosotros con estas tasas sobre ocupación de vías y demás lo que pretendemos es cargar a la gente que no tiene miramiento pues no les importa tener ocupada 150m de calle, más la grúa, más basura, trastos, qué pasará si no cumplen se les enviará al alguacil y se les medirá y liquidará la tasa; así seguro que les preocupará más tener una grúa parada y ocupando la vía pública pues les tocas el bolsillo, pues seguramente la grúa la podían haber quitado antes. De palabra no puede ser. Y por otro lado que se ha subido con tasas relacionadas con la gestión administrativa, pues posiblemente con lo que se cobraba no se pagaba ni el papel reciclado que se utiliza".

El Sr. Ovidio Ibáñez Radiu, concejal del Grupo Municipal Popular intervine: " Pero realmente hay dos tasas que no se modifican como es la de declaración de ruina y la infracción



urbanística que son dos tasas malas que hay que endurecer”.

El Sr. Àngel Ribes Bellés, portavoz del Grupo Municipal Socialista responde:” No se ha modificado porque en nuestro caso no se han tramitado expedientes de este tipo y no lo hemos considerado conveniente, pues prácticamente no se han tramitado expedientes de este tipo”.

El Sr. Ovidio Ibáñez Radiu, concejal del Grupo Municipal Popular intervine:”Pero si vamos a poner un impuesto que penalice al infractor y al que quiere enriquecerse con unas transacciones y ganar rápidamente, ahí tenemos una infracción urbanística”.

El Sr. Àngel Ribes Bellés, portavoz del Grupo Municipal Socialista responde:”Bueno en su momento y cuando sea conveniente ya se revisará”.

El Sr. Vicente Guimerá Vallés, portavoz del Grupo Municipal Popular intervine:”Bueno, a mí es un tema que me preocupa y mucho, por la seguridad de la gente del pueblo, como el tema del cultivador por la seguridad de la gente”.

El Sr. Alcalde responde: “El cumplirá, yo ya he hablado con él en varias ocasiones, cuando venga el camión de la grúa procurará que no esté en la calle porque cuando pase el camión se lo llevará por delante e irá la desguace”.

Tras la deliberación del asunto y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de seis votos a favor (PSOE) y tres en contra (PP) de los nueve miembros que lo componen, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes tasas, con la redacción que a continuación se recoge:

A-“Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación de Servicios Urbanísticos”.

Redacción Vigente del artículo 8.  
“Artículo 8. Cuota tributaria.

Por cada uno de los servicios o actividades que se detallan se fija el importe de las tasas que se expresan a continuación:

1.- Licencias de parcelación, segregación y división de fincas: por cada parcela resultante 30,05 €.

2.- Por colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública 30,05 € al año.

3.- Las solicitudes para la instalación de grúas devengarán una tasa de 30,05 €. Ello se entiende sin perjuicio de la correspondiente liquidación del precio público por aprovechamiento especial del dominio público local.

4.- Por orden de ejecución 30,05 €.

5.- Por expediente de declaración de ruina 150,25 €.

6.- Por expedientes de infracción urbanística 30,05 €.

7.- Alineaciones y rasantes: 1,50 € por metro lineal o fracción de fachada.

8.- Por informes urbanísticos no obligatorios 30,05 €.

9.- Por otorgamiento de Cédula de Habitabilidad 12,02 €.

10.- Por la expedición de licencias de construcciones, instalaciones y obras se devengará una tasa del 1% de la base imponible, calculada de la siguiente manera: con carácter general la base imponible estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de



aquella.”

Redacción Propuesta del artículo 8. Cuota Tributaria.

“Artículo 8. Cuota tributaria.

Por cada uno de los servicios o actividades que se detallan se fija el importe de las tasas que se expresan a continuación:

1.- Licencias de parcelación, segregación y división de fincas: por cada parcela resultante 60 €.

2.- Por colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública 100 € al año.

3.- Las solicitudes para la instalación de grúas devengarán una tasa de 100 €. Ello se entiende sin perjuicio de la correspondiente liquidación de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local.

4.- Por orden de ejecución 100 €.

5.- Por expediente de declaración de ruina 150,25 €.

6.- Por expedientes de infracción urbanística 30,05 €.

7.- Alineaciones y rasantes: 1,50 € por metro lineal o fracción de fachada.

8.- Por informes urbanísticos no obligatorios 90 €.

9.- Por la expedición de licencias de construcciones, instalaciones y obras se devengará una tasa del 1% de la base imponible, calculada de la siguiente manera: con carácter general la base imponible estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.”

B- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Redacción vigente:

“Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

Las cantidades a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrán mediante la aplicación de la tarifa siguiente:

a) Licencias para la utilización de grúas en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el suelo de la vía pública, por cada día de presencia 0,60 €.

b) Licencias para la ocupación de terrenos de uso público con otro vehículo no especificado en el apartado anterior, por cada presencia 0,60 €.”

Redacción propuesta:

“Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

Las cantidades a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrán mediante la aplicación de la tarifa siguiente:

a) Licencias para la utilización de grúas en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el suelo de la vía pública, 200€

b) Licencias para la ocupación de terrenos de uso público con otro vehículo no especificado en el apartado anterior, por cada presencia 60 €.”

C- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos



de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, aspillas, andamios, vallas y otras instalaciones análogas.

Redacción vigente:

“Artículo 6. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá mediante la aplicación de la tarifa siguiente:

- Ocupación de terrenos de uso público local: 0,09 € por m/2 o fracción, al día.”

Redacción propuesta:

“Artículo 6. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá mediante la aplicación de la tarifa siguiente:

- Ocupación de terrenos de uso público local: 0,95 € por m/2 o fracción, semanal.”

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE PROGRAMACIÓN POR GESTIÓN DIRECTA, LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN Nº 1, 2, 3 Y 4 DEL PLAN PARCIAL CARRETERA VALL D'ALBA DE BENLLOCH.**

Dada cuenta que el Ayuntamiento de Benlloch tiene en vigor unas Normas Subsidiarias aprobadas por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón el día 28 de Febrero de 1.996 y publicadas en el BOP de Castellón de 23 de Abril de 1.996.

Resultando mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Benlloch se aprobó el Plan Parcial Carretera de Alba, que resultó aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón el 5 de Abril de 2.001, aprobándose la Ordenación Pormenorizada el día 29 de Noviembre de 2.005 por el Pleno de la corporación.

Resultando que por don Manuel Trilles Albalat se formuló Programa de Actuación Integrada para la urbanización de la Unidad de Ejecución 5 de las que componen el Plan Parcial que ha quedado referido, habiéndose redactado y aprobado el pertinente Proyecto de Reparcelación y ejecutado las obras de Urbanización estando pendientes en estos momentos de su liquidación definitiva.

Resultando que por don IVAN EIXARCH CASANOVA se formuló Programa de



**Actuación Integrada para la Urbanización de la UE 2, sin que se haya aprobado el necesario Proyecto de Reparcelación.**

**Considerando que por acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 2006 se acordó sobre la resolución de alegaciones presentadas al Proyecto de Urbanización y Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 2, aceptación de renuncia a la condición de Agente Urbanizador de D. Iván Eixarch Casanova y desprogramación de la citada Unidad.**

**Resultando que por la entidad EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES LA VALL, S.A. se formuló asimismo Programa de Actuación Integrada para la Urbanización de las UE 1, 3 y 4, cuya propuesta fue rechazada por el Ayuntamiento de Benlloch.**

**Considerando que este Ayuntamiento por acuerdo plenario de fecha 23 de marzo de 2007 acordó paralizar y dejar sin efecto el Programa de Actuación Integrada de las UE 1, 3 y 4.**

**Resultando que el Sector de Suelo Urbanizable del municipio de Benlloch, Plan Parcial Carretera de Alba, integrado por 5 Unidades de Ejecución y de las que se han programado hasta la fecha todas, solo la nº 5 ha llegado al final del proceso encontrándose ejecutadas las obras de urbanización y con liquidación definitiva, sin perjuicio de su contribución a la electrificación del Sector.**

**Resultando que ante la gran variedad de problemas planteados por la diversidad de tipologías constructivas y la edificabilidad neta sobre parcela que impedía en algunos supuestos obtener la totalidad del aprovechamiento asignado, surgieron dificultades para la tramitación de los programas que han quedado detallados que no fueron adecuadamente solventadas por el Agente Urbanizador que resultó adjudicatario.**

**Resultando que esa diversidad de tipologías constructivas y la problemática surgida en torno a la obtención de la totalidad del aprovechamiento ha originado que el Ayuntamiento de Benlloch se haya planteado la necesidad de acometer la programación de la totalidad del Sector, Unidades de Ejecución 1 a 4 por Gestión Directa, redactando un Plan Parcial de Mejora que establezca la Ordenación Pormenorizada, así como los pertinentes proyectos de reparcelación y Urbanización, y urbanizar el sector teniendo en cuenta los problemas a que se ha hecho referencia.**

**Considerando la necesidad de solventar la problemática urbanística existente en el citado sector mediante el correspondiente Plan Parcial de Mejora y pueda la Corporación programar por gestión directa el suelo urbanizable a que se ha hecho referencia.**

**Considerando la conveniencia de acometer de forma conjunta la gestión de todas las UE del Sector, desde la 1 a la 4, así como incluir a la Unidad de Ejecución nº 5 en las cargas de electrificación del Sector, según establece el convenio administrativo entre este Ayuntamiento y los titulares de la citada Unidad.**

**Resultando que respecto a las viviendas y edificaciones consolidadas existentes**



**en el Sector se establece “la disminución de cesiones y costes de urbanización que el Artículo 29 de la LUV, establece para las parcelas vinculadas a las edificaciones de viviendas consolidadas, compatibles con la ordenación, exige efectuar un replanteo global de la ordenación pormenorizada aprobada, adaptándola a los nuevos estándares urbanísticos exigibles, aprovechando la ocasión para generar otro tipo de ordenación con mayores longitudes de fachada y menores profundidades de manzana, que posibiliten la tipología de vivienda unifamiliar, aislada, pareada o adosada, prevista en el Plan Parcial, como consecuencia de las exigencias de las Normas Subsidiarias de Benlloch, y adecuadas al entorno urbano en el que se encuentran.”**

Considerando que los diferentes Programas acometidos por Gestión Indirecta, promovidos por los distintos agentes que han intervenido en las Unidades de Ejecución del Plan Parcial de la carretera de Vall d’Alba que han quedado detallados, hasta la fecha han venido generando una gran diversidad de problemas que han exigido la intervención del Ayuntamiento de Benlloch.

Considerando que la LUV en su artículo 117.4 y ss prevé la posibilidad de que los Ayuntamientos promuevan por Gestión Directa Programas de Actuación Integrada tendentes a la urbanización de aquellos suelos necesarios para el adecuado crecimiento del municipio.

Considerando que de conformidad con el artículo 117 en relación con el 124 de la LUV el Ayuntamiento en Pleno es competente para decidir la Programación del Sector de la Carretera Vall d’Alba, de forma conjunta para todas sus Unidades de Ejecución nº 1, 2, 3 y 4, Estableciendo el Proyecto de Reparcelación conjunta de todas las Unidades de Ejecución, posibilitando la adjudicación de los derechos de aprovechamiento de todos los propietarios y de la administración actuante y posibilitando la ejecución de las Instalaciones, Infraestructuras y Servicios, que se necesitan afectando y dando servicios a todas las Unidades de Ejecución, ubicándolas para una mejor solución urbanística preferentemente en una sola unidad de ejecución.

Considerando que de conformidad con el artículo 128 de la LUV el acuerdo municipal que decida la gestión directa de la actuación deberá incluir necesariamente una descripción detallada de los compromisos de inversión y gestión que contrae la administración y de la disponibilidad de recursos presupuestarios para financiar siquiera parcialmente la actuación sin ingresar cuotas de urbanización en previsión de canje de terrenos o impago de aquellas.

Sometida la presente propuesta a la consideración del Pleno se formulan las siguientes intervenciones:

El Sr. Vicente Guimerá Vallés, portavoz del Grupo Municipal Popular intervine: “No es la primera, ni segunda, ni tercera vez que nos ocupa algún asunto relacionado con estas unidades, a ver si ésta es la buena y por lo menos que sea la menos mala y definitiva y que se hagan las cosas bien para dar solución. En este asunto nuestra postura sigue siendo la misma puede que sea la mejor solución pero se debe dejar claro desde el principio y concretar cómo van a quedar los terrenos que están edificados o edificándose. Creo que sería conveniente un informe de secretaría donde se diga que ocurre con las



viviendas o semi-viviendas o construcciones en que estado se encuentran de legalidad; sobretodo para saber si se puede afectar de alguna manera a la manera solución final de este Plan, para que no haya trabas y que no se ralentice.

Nosotros cuando tengamos esa claridad y esa información y veamos que se cumple, podremos estar a favor, pero en las condiciones presentadas hoy, no”.

El Sr. Àngel Ribes Bellés, portavoz del Grupo Municipal Socialista responde:”Bien ahora aquí lo único que se está cuestionando es la propuesta de asumir por gestión directa la programación urbanística del sector; y así definitivamente la sacaremos adelante. De momento tenemos sólo ideas y desde luego nos tenemos que atener a la LUV y todos ya sabemos cómo está.

**Asumimos gestionarlo directamente y a partir de ahí ya se gestionará”.**

Deliberado el asunto y sometida a votación la propuesta de alcaldía, tras considerar que concurre una causa de abstención en cuatro de los miembros que componen el Pleno, de conformidad al artículo 28.2ª) de la Ley 30/1992 de Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de tres votos a favor (PSOE) y dos abstenciones (PP) de los nueve miembros que lo componen, por ejercer cuatro de los miembros que componen este Pleno su derecho de abstención en el asunto, se acuerda:

**PRIMERO.- Acordar la programación de la totalidad de Unidades de Ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Vall d’Alba, números 1 a 4, mediante el sistema de Gestión Directa por el propio Ayuntamiento de Benlloch.**

**SEGUNDO.- Que se inicien los trámites administrativos para la contratación administrativa de los trabajos de consultoría y asistencia para la Elaboración, Redacción y Dirección del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Plan Parcial Carretera Vall d’Alba de Benlloch, que establecerá la Ordenación Pormenorizada del Sector, así como el Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización, para acometer la referida programación.**

**TERCERO.- Que se incluya en la citada Programación del citado Sector y a los solos efectos de la participación proporcional en el Proyecto de Electrificación a la de la Unidad de Ejecución nº 5 de conformidad a los acuerdos adoptados por esta Corporación en su día.**

**CUARTO.- Notificar a los propietarios de las UE 1,2,3 y 4 afectados por la actuación, la iniciación del Programa de Actuación Integrada y requiriéndoles para que presenten en el plazo de quince días copias de los títulos de propiedad que posean sobre el suelo objeto de la actuación a fin de iniciar los trámites de la reparcelación.**

**QUINTO.- A los efectos previstos en el artículo 128 de la LUV, se hará constar en el acuerdo del Pleno que el compromiso de inversión es de 900.000’00euros aproximadamente y que el Ayuntamiento consignará en los correspondientes ejercicios presupuesto según el Programa de Actuación aprobado los recursos presupuestarios suficientes para financiar, siquiera parcialmente, la actuación sin ingresar cuotas de urbanización por impago de las mismas.**





**SEXTO.- Facultar al Alcalde tan ampliamente como en derecho proceda, para cuantos actos sean necesarios en ejecución del presente acuerdo y particularmente para la contratación de los profesionales necesarios para la redacción de los instrumentos urbanísticos necesarios para llevar adelante la actuación.**

**PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN, ELABORACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL PLAN PARCIAL CARRETERA VALL D'ALBA DE BENLLOCH, UNIDADES DE EJECUCIÓN Nº 1- 4, POR GESTIÓN DIRECTA.**

Por Providencia de Alcaldía de fecha 21 de noviembre de 2007, se inició procedimiento de contratación de la consultoría y asistencia técnica para la Redacción y Elaboración y Dirección Programa de Actuación Integrada, por gestión directa, del Plan Parcial Carretera Vall d'Alba de Benlloch, Unidades de Ejecución nº 1, 2, 3 y 4, excluyéndose la Unidad de Ejecución nº 5 que se encuentra ya ejecutada a expensas tan solo participar en la urbanización del citado sector con la electrificación del sector, por procedimiento abierto mediante concurso, vistos los informes jurídico y de fiscalización previa emitidos por la Secretaria-Interventora de este Ayuntamiento, y redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,

Sometida la presente propuesta a la consideración del Pleno se formulan las siguientes intervenciones:

El Sr. Vicente Guimerá Vallés, portavoz del Grupo Municipal Popular intervine: "Nosotros en este asunto relacionado con el anterior, mantenemos el mismo criterio expuesto."

Tras la intervención mencionada y sometida a votación la propuesta de alcaldía, tras considerar que concurre una causa de abstención en cuatro de los miembros que componen el Pleno, de conformidad al artículo 28.2ª) de la Ley 30/1992 de Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de tres votos a favor (PSOE) y dos abstenciones (PP) de los nueve miembros que lo componen, por ejercer cuatro de los miembros que componen este Pleno su derecho de abstención en el asunto, se acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas para la Redacción y Elaboración del Programa de Actuación Integrada, por gestión directa, del Plan Parcial Carretera Vall d'Alba de Benlloch, Unidades de Ejecución nº 1, 2, 3 y 4, excluyéndose la Unidad de Ejecución nº 5 que se encuentra ya ejecutada a expensas tan solo participar en la urbanización del citado sector con la electrificación del sector,

**SEGUNDO.** Comprometerse a consignar en los presupuestos municipales de los ejercicios 2008/2009 y 2010 mediante las partidas presupuestarias que al efecto se establezcan las cantidades suficientes para hacer a los gastos derivados de este contrato; sin perjuicio de los compromisos anuales derivados de la ejecución del citado Programa que tanto en concepto de promotor público del Programa establece el artículo 128 de la LUV como las que le corresponden en su calidad de titular de terrenos.



## AJUNTAMENT DE BENLLOCH

CIF P-1202900-E  
C/ Àngel Ortega, s/n (12181)

benlloch\_alc@gva.es  
www.gva.es/benlloch

Tel. 964339001  
Fax 964339246

**TERCERO.** Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación de la Consultoría y Asistencia Técnica por procedimiento abierto mediante concurso, en concordancia con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que es objeto de aprobación en la presente acuerdo.

**CUARTO.** Proceder a realizar exposición pública de la licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia* con una antelación mínima de quince días al señalado como el último para la admisión de proposiciones según lo dispuesto en el artículo 78 en la LCAP.

Y sin haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente da por finalizado el acto levantando la sesión a las nueve horas y quince minutos, de todo lo cual, como Secretaria, certifico.

VºBº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Juan José Edo Gil.